



MEDIDAS URGENTES EN MATERIA PRESUPUESTARIA, TRIBUTARIA Y FINANCIERA PARA LA CORRECCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO

El pasado sábado 31 de diciembre de 2011 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Estas primeras medidas del nuevo Gobierno son el inicio de una serie de actuaciones que en las próximas semanas y meses se irán adoptando de forma urgente a los efectos de iniciar la recuperación de la crisis económica en la que nos encontramos.

A continuación nos hacemos eco de aquellas más relevantes a efectos empresariales, siendo algunas de aplicación inmediata, por lo que es necesario tenerlas en cuenta desde este preciso momento.

1.- Impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF):

Se incrementa la tributación con el establecimiento de un **gravamen complementario** a la cuota íntegra estatal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que resultará de aplicación en los periodos impositivos 2012 y 2013. Dicho incremento se aplicará tanto en la Base Imponible General como en la de Ahorro.

Incremento Base General

Base liquidable general - Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal - Euros	Resto base liquidable general - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

Incremento Base de Ahorro

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal - Euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

Retenciones y pagos a cuenta IRPF

En los períodos impositivos 2012 y 2013 las retenciones sobre el rendimiento del trabajo se deberán calcular conforme al incremento de la tributación aprobada en el IRPF, lo que supondrá un incremento en las retenciones a practicar.



Las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre todos los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de enero de 2012, o los correspondientes a dicho mes, se realizarán sin tomar en consideración los incrementos señalados, por lo que el nuevo cálculo de las retenciones se realizará a partir del mes de febrero de 2012.

Desde el **1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013** el porcentaje de retención aplicable a las rentas derivadas de **los alquileres, de los rendimientos del capital mobiliario y de las ganancias pasa del 19 % al 21 %**. Por lo tanto su aplicación es inmediata, desde el 1 de enero de 2011.

Asimismo, durante los períodos a que se refiere el párrafo anterior, el porcentaje de retención del 35 por ciento se eleva al 42 por ciento. Esto significa que el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos, **será del 42%**.

2.- Deducción en Vivienda habitual:

Vuelve la deducción por adquisición de vivienda habitual con efectos **desde 1 de enero de 2011**. El porcentaje de deducción será del 7,5% (deducción estatal) y la base máxima de deducción es de 9.040

euros, eliminándose el límite de ingresos para tener derecho a ella.

3.- Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo:

En cada uno de los períodos impositivos 2009, 2010, 2011 y 2012, los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, podrán reducir en un 20 por 100 el rendimiento neto positivo declarado, minorado en su caso por las reducciones previstas en el artículo 32 de esta Ley, correspondiente a las mismas, cuando mantengan o creen empleo.

4.- Impuesto sobre sociedades:

Igualmente se introduce una modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que eleva desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 **el porcentaje de retención del 19 al 21 por ciento**.

También se incluye la prórroga, para el ejercicio 2012, de otras medidas cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2011 y que se considera oportuno prolongar durante un año más, tal es el caso del tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre



Sociedades por mantenimiento o creación de empleo aplicable por las microempresas (**20%**), con su correlato en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a través de la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas.

5.- Impuesto sobre el valor añadido (IVA):

Con efectos desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley y vigencia y exclusivamente hasta el 31 de diciembre de 2012, **se aplicará el tipo reducido del 4 por ciento** del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes a las que se refiere el número 7.º del apartado uno.1, del artículo 91 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido: **Los edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente**

6.- Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI):

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013, los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobados para los bienes inmuebles urbanos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resultarán incrementados en los siguientes porcentajes:

a) El 10 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5 por ciento en 2012 y al 0,6 por 100 en 2013.

b) El 6 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2002 y 2004, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5 por ciento.

c) El 4 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2008 y 2011.

Conclusiones

Estas medidas, algunas de carácter temporal, introducidas van dirigidas a incrementar los ingresos públicos, suponen un aumento de la presión fiscal al empresario, persona física o jurídica, los cuales deberán, necesariamente tenerlas en cuenta, a los efectos de tomar las decisiones y medidas oportunas para reducir la incidencia de las mismas en su actividad.